

## AUTO N. 01652

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2016ER155584 del 08 de septiembre de 2016, la sociedad **IMOVAL S.A.S.**, identificada con Nit 860.072.199-5, envía el documento del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición -PGRCD para revisión, del proyecto de constructivo **IMOVAL XIV** registrado ante la SDA con No. de PIN 11779, ubicado en la Calle 145 No. 15-75, localidad de Usaquén.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaria mediante el Radicado SDA No. 2017EE37009 del 21 de febrero de 2017, aprueba el Plan de Gestión de RCD e indica que no están cargados en el aplicativo web, los reportes de disposición final y aprovechamiento del proyecto de constructivo **IMOVAL XIV** registrado ante la SDA con No. de PIN 11779, ubicado en la Calle 145 No. 15-75, localidad de Usaquén.

Que mediante Radicado No. 2018ER30296 del 16 de febrero de 2018, el proyecto envía el informe de acciones que subsanan las observaciones evidenciadas en la visita de control y seguimiento realizada en el mes de marzo de 2018.

Que mediante Radicado No. 2018ER36019 del 23 de febrero de 2018, el proyecto envía el informe de acciones que subsanan las observaciones evidenciadas en la visita de control y seguimiento realizada en el mes de marzo de 2018.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaria mediante el Radicado SDA No. 2019EE06408 del 10 de enero de 2019 indica que en el aplicativo web no se encontraron todos los reportes y que se debe cumplir con el porcentaje de aprovechamiento establecido en la normatividad.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaria mediante el Radicado SDA No. 2019EE01290 del 03 de enero de 2019, revisa el aplicativo e indica que hace falta cargar reportes tanto de disposición final como de aprovechamiento, así mismo recuerda que el cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento es obligatorio.

Que mediante Radicado No. 2018ER188658 del 14 de agosto de 2018, el proyecto envía el informe de acciones que subsanan las observaciones evidenciadas en la visita de control y seguimiento realizada en el mes de marzo de 2018.

Que mediante Radicado No. 2020EE42676 del 24 de febrero de 2020, el proyecto envía el informe de acciones que subsanan las observaciones evidenciadas en la visita de control y seguimiento realizada en el mes de marzo de 2018.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico No. 06934 del 25 de junio del 2020**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

“(…)

### 1. OBJETIVO

*Aportar insumo técnico para dar inicio al proceso administrativo que el grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP y de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente estime pertinente, a partir de lo regulado por la normatividad vigente, y con ocasión de la ejecución del proyecto constructivo IMOVAL XIV registrado ante la SDA con No. de PIN 11779, ubicado en la Calle 145 No. 15-75, localidad de Usaquén, a cargo de la empresa IMOVAL S.A.S.*

(…)

### 3.2 Situación Encontrada

*Durante la ejecución del proyecto constructivo, la SCASP realizó diferentes actividades de control y seguimiento, como visitas a la obra, envío y recepción de diferentes comunicados, entre otros.*

*La SCASP en diferentes ocasiones le informó al proyecto constructivo de la obligación de cumplir con el porcentaje de aprovechamiento establecido en la normatividad. Mediante radicado 2017EE37009 con fecha de 2017-02-21, la SCASP aprueba el Plan de Gestión de RCD e indica que no están cargados los reportes de disposición final y aprovechamiento.*

*Para el día 22 de enero de 2018, un profesional de la SCASP realizó visita de control y seguimiento al proyecto constructivo y en las observaciones evidenciadas en el recorrido hecho, se observa que el profesional reitera la observación en cuanto a los reportes cargados en el aplicativo web. “Persiste incumplimiento normativo (Resolución 01115 de 2012 y 0932 de 2015) debido al no cargue de reportes en el aplicativo web de la SDA, requerimiento realizado desde el 14-09-16”*

*Así mismo en el oficio con radicado de salida No. 2019EE06408 con fecha de 2019-01-10 la SCASP da respuesta al radicado SDA No. 2018ER36019 e indicó que: “No obstante, se verificó que NO se ha efectuado reutilización de los RCD generados, por tanto se informa que se debe dar cumplimiento con el porcentaje de los RCD que deben ser aprovechados y/o reutilizados en obra, teniendo en cuenta el año del reporte, según lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio del cual se adoptan los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”*

*Nuevamente mediante radicado No. 2019EE01290 con fecha de 2019-01-03, esta Subdirección responde al proyecto constructivo con el acuso de recibido de las evidencias faltantes de las medidas de gestión ambiental implementadas en la obra, y adicionalmente reitera la observación sobre la obligación de todos los proyectos constructivos de cumplir el porcentaje de aprovechamiento. La SCASP indica que, “Es importante recordar que, el cumplimiento del porcentaje de reutilización y/o aprovechamiento es obligatorio, según lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, la cual en su Artículo 4 (...)”*

*Finalmente, el proyecto constructivo mediante radicado 2018ER188658 con fecha de 2018-08-14, hizo la solicitud de cierre de PIN, los profesionales de la SCASP hacen la revisión del aplicativo web y encuentran que NO es posible cerrar el PIN ya que el proyecto constructivo no cumplió con el porcentaje de aprovechamiento.*

*La SCASP mediante radicado 2020EE42676 con fecha de 2020-02-24 le responde al proyecto constructivo de la siguiente forma: “El proyecto Imoval XIV cuenta con el PGRCD aprobado por medio del oficio de salida No. 2017EE37009 del 21 de febrero de 2017 y se evidencia el cumplimiento en los reportes de Disposición Final 1597 m3, no obstante, se evidencia que no se cumplió con el porcentaje de aprovechamiento de RCD, estimado para la finalización del proyecto en un 15%; de acuerdo a los datos reportados de material usado en obra, se debía aprovechar 166,28 m3, y reportan un aprovechamiento de 0 m3. De acuerdo a lo anterior, NO será cerrado el pin 11779; debido a que no se cumple con lo estipulado en el Artículo 4º de la resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital (...)”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, los técnicos del grupo RCD, informarán al grupo jurídico sobre lo evidenciado, para que se tomen las medidas a que haya lugar por el incumplimiento a la normativa ambiental.”*

*Como se puede evidenciar en los comunicados descritos anteriormente, fueron varias las ocasiones en que la SCASP le informó al proyecto constructivo Imoval XIV, que el cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento era obligatorio y era requisito indispensable para poder aprobar el cierre del PIN.*

*En las revisiones hechas al aplicativo web, se encontró que todos los certificados cargados en el ítem de aprovechamiento fueron cargados en cero, es decir NO se reportó ninguna actividad de reutilización de materiales dentro de la obra.*

*En el siguiente cuadro se detallan las observaciones encontradas en la última revisión del aplicativo web realizada en el mes de abril del 2020:*

PROYECTO: IMOVAL XIV			PIN: 11779			
INFORMACIÓN GENERAL			DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	Fecha de revisión aplicativo	DF Total (m3)	Observaciones DF	APRO V (m3)	Observaciones APROV
2016	AGOSTO	27/04/2020	70	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2016	SEPTIEMBRE	27/04/2020	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2016	OCTUBRE	27/04/2020	308	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2016	NOVIEMBRE	27/04/2020	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2016	DICIEMBRE	27/04/2020	308	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2017	ENERO	27/04/2020	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2017	FEBRERO	27/04/2020	28	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2017	MARZO	27/04/2020	525	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2017	ABRIL	27/04/2020	35	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2017	MAYO	27/04/2020	49	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento

PROYECTO: IMOVAL XIV			PIN: 11779			
INFORMACIÓN GENERAL			DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	Fecha de revisión aplicativo	DF Total (m3)	Observaciones DF	APRO V (m3)	Observaciones APROV
2017	JUNIO	27/04/2020	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2017	JULIO	27/04/2020	35	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2017	AGOSTO	27/04/2020	35	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2017	SEPTIEMBRE	27/04/2020	42	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2017	OCTUBRE	27/04/2020	35	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2017	NOVIEMBRE	27/04/2020	70	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2017	DICIEMBRE	27/04/2020	14	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2018	ENERO	27/04/2020	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento

PROYECTO: IMOVAL XIV			PIN: 11779			
INFORMACIÓN GENERAL			DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	Fecha de revisión aplicativo	DF Total (m3)	Observaciones DF	APRO V (m3)	Observaciones APROV
2018	FEBRERO	27/04/2020	42	Cargan correctamente certificado de disposición final	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2018	MARZO	27/04/2020	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2018	ABRIL	27/04/2020	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2018	MAYO	27/04/2020	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD	-	No hay certificado cargado
2018	JUNIO	27/04/2020	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
2018	JULIO	27/04/2020	0	Adjuntan auto certificado de no generación de RCD	0	Cargan anexo 3 de no aprovechamiento
<b>TOTAL</b>			<b>1596 m<sup>3</sup></b>		<b>0 m<sup>3</sup></b>	

Como se puede observar en el cuadro anterior, se encuentran cargados reportes desde el mes de agosto de 2016 hasta julio de 2018, no se encontró reporte de actividades de reutilización y todos los reportes fueron hechos en cero.

Por otra parte, en la revisión del aplicativo web, se encuentra que el volumen total de materiales usados en obra fue de 1108,5 m<sup>3</sup>, así que, como lo indica la Resolución 01115 de 2012, según la fecha de inicio de actividades constructivas el proyecto debió reutilizar el 15% del volumen total de materiales usados en obra.

Para determinar la cantidad de materiales que el proyecto debió reutilizar, se hace el cálculo del porcentaje de aprovechamiento correspondiente según la fecha de inicio de actividades constructivas sobre el volumen total de materiales usados (para el mes de agosto de 2016 corresponde el 15%),

Cantidad de material a reutilizar = total de materiales usados en obra x 15 %

Cantidad de material a reutilizar = 1108,5 m<sup>3</sup> x 10 %

Cantidad de material a reutilizar = 166,27 m<sup>3</sup>

Según lo anterior, el proyecto debió reutilizar 166,27 m<sup>3</sup> de materiales para cumplir con el porcentaje de aprovechamiento establecido en la normatividad. Pero de acuerdo con los certificados de reutilización cargados, el proyecto NO reportó ninguna actividad de reutilización. Por su parte, no hay registro en el Plan

de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición cargado para el PIN 11779 del aplicativo web de la SDA, ni en ningún otro radicado presentado por la empresa IMOVAL S.A.S a la SDA, de informe técnico previo al inicio de actividades constructivas, que sustentará amplia y suficientemente los motivos que justificarían el no cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento de RCD durante la ejecución del proyecto constructivo.

Por su parte, no hay registro en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición cargado para el PIN 11779 del aplicativo web de la SDA, ni en ningún otro radicado presentado por la empresa IMOVAL S.A.S a la SDA, de informe técnico previo al inicio de actividades constructivas, que sustentará amplia y suficientemente los motivos que justificarían el no cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento de RCD durante la ejecución del proyecto constructivo

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

La empresa IMOVAL S.A.S debía cumplir con la normatividad vigente establecida para el Distrito Capital relacionada con la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 15%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir. El proyecto constructivo IMOVAL XIV ejecutado por la empresa IMOVAL S.A.S, incumplió lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Página 11 de 13 Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**PARÁGRAFO 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (Subrayado fuera de texto).

La situación evidenciada indica que no se cumplió con el porcentaje de aprovechamiento de RCD, estimado para el proyecto en un 15%, que, según el total de materiales usados, equivale a un volumen de 166,27 m<sup>3</sup> de RCD, sin embargo, el proyecto no reportó ninguna actividad de reutilización de materiales durante la ejecución del proyecto constructivo.

*Por otra parte, si el proyecto constructivo identificó que no podía cumplir con el porcentaje de aprovechamiento de RCD, debió presentar previo al inicio de obra, un informe sustentado de forma amplia y técnica, las razones para no cumplir con el Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012.*

*Por todo lo anterior, el proyecto constructivo IMOVAL XIV ejecutado por la empresa IMOVAL S.A.S., incumplió con la normatividad establecida, Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:*

(...)”

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **– De los fundamentos constitucionales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### **• DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009<sup>1</sup> Y DEMÁS DISPOSICIONES**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

---

<sup>1</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup> consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

---

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **- DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. 06934 del 25 de junio del 2020, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental, materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:

**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

**PARÁGRAFO 1.-** *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto. (Subrayado fuera de texto).*

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 06934 del 25 de junio del 2020** y revisando el aplicativo WEB de esta Secretaría, La situación evidenciada indica que no se alcanzó el porcentaje de aprovechamiento de RCD, estimado para el proyecto en un 15%, y que según el total de materiales usados corresponde a 166,27 m3 de RCD, sin embargo, el proyecto no reportó ninguna actividad de reutilización de materiales durante la ejecución del proyecto constructivo, del proyecto constructivo **IMOVAL XIV** registrado ante la SDA con No. de PIN 11779, ubicado en la Calle 145 No. 15-75, localidad de Usaquén, se presentó una presunta vulneración a

la normatividad ambiental vigente por parte de la de la sociedad **IMOVAL S.A.S.**, con Nit 860072199-5, debido a que presuntamente no se presentó el porcentaje de aprovechamiento de RCD, estimado para el proyecto en un 15%.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la Sociedad **IMOVAL S.A.S.**, con Nit 860072199-5, propietaria del proyecto constructivo **IMOVAL XIV** registrado ante la SDA con No. de PIN 11779, ubicado en la Calle 145 No. 15-75, localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **IMOVAL S.A.S.**, identificado con Nit 860072199-5, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental por parte del proyecto constructivo **IMOVAL XIV** registrado ante la SDA con No. de PIN 11779, ubicado en la Calle 145 No. 15-75, localidad de Usaquén de esta ciudad lo anterior, según lo expuesto; en el Concepto Técnico No. 06934 del 25 de junio del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, a la sociedad **IMOVAL S.A.S.**, con Nit 860072199-5, en la CL 64 NO. 4-65 OF 104 de esta ciudad, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

29/03/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

30/03/2022